

# REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO DE ZAPOTILTIC, JALISCO.

## CAPITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

**Artículo 1.-** El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 40, 41, 44, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.-** Este reglamento regula la creación, organización, funcionamiento y competencia del Consejo Municipal de Turismo de Zapotiltic, Jalisco.

**Artículo 3.-** El objeto y los fines de este reglamento son:

- I. Promover la creación de la infraestructura turística del Municipio.
- II. Aprovechar los atractivos turísticos existentes, para crear nuevos empleos para sus habitantes.
- III. Fomentar la participación empresarial del sector turístico para ofertar productos y servicios atractivos para quienes visitan el Municipio.
- IV. Resguardar los atractivos turísticos existentes.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El órgano Edificio del Gobierno Municipal de Zapotiltic, Jalisco.
- II. **Consejo:** Consejo Municipal de Turismo de Zapotiltic.
- III. **Empresa:** La organización individual o social, dirigida al desarrollo de una actividad económica que se vincula con la producción, intercambio y distribución de bienes y servicios del sector turístico.

## CAPITULO II ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

**Artículo 5.-** El presente reglamento es de interés público, y tienen por objeto la creación del Consejo Municipal de Turismo de Zapotiltic, como un organismo colegiado, ciudadano, honorífico, con la naturaleza de órgano de consulta popular, en el que participan los principales representantes de los sectores sociales y empresariales del ramo en el Municipio y del Estado, el cual se renovara con la entrada de cada Administración dentro de los tres primeros meses de la misma.

**Artículo 6.-** El Consejo Municipal de Turismo de Zapotiltic es el instrumento de consulta para impulsar la promoción turística y el desarrollo competitivo del sector turístico de Zapotiltic, promoviendo actividades que contribuyan a la creación de empleos y a un desarrollo económico sustentable, armónico, equilibrado y justo, basado en un tejido industrial, comercial, turístico moderno y competitivo.

Asistirán a las sesiones del Consejo, especialistas, representantes de universidades, de los colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores sociales y gubernamentales, para que aporten sus experiencias y conocimientos en materia de promoción turística, los cuales participan únicamente con voz.

Artículo 7.- El Consejo se integrará durante los primeros 60 días después de que el Gobierno Municipal inicie su periodo constitucional y será permanente. Lo conforman:

- I. Por un Presidente, quién será el Presidente Municipal o el que éste designe.
- II. El Secretario Técnico, que será nombrado por el Consejo.
- III. El Regidor de Turismo.
- IV. El Regidor de Medio Ambiente.
- V. El Regidor de Obras Públicas.
- VI. El Director de Promoción Económica.
- VII. Jefe de Turismo.
- VIII. El Jefe de Cultura.
- IX. El Presidente de la Asociación de Turismo de Zapotiltic.
- X. Un representante de las Agencias de Viajes.
- XI. Un representante de los Hoteleros.
- XII. Un representante de los Restauranteros.
- XIII. Un representante de los Taxistas.
- XIV. Un representante de los Propietarios del Transporte Colectivo y Urbano.
- XV. Un representante de los Centros Académicos y de los Profesionistas del Municipio.

Durante las sesiones, el representante Académico y de los Profesionistas del Municipio, tendrá derecho a voz más no de voto.

**Artículo 8.-** Por cada miembro titular del Consejo se debe designar a un suplente, quien lo suple en sus ausencias. El suplente designado por el miembro titular, y aprobado por el Consejo, tiene derecho a voz y voto en las sesiones del mismo.

En caso de ausencias del Presidente se llama a su suplente, quien asumirá las funciones propias del presidente.

Los cargos de los miembros del Consejo son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de los sectores social y empresarial que forman parte del Consejo carecen de la calidad de servidores públicos.

Ninguno de los consejeros pueden en ningún momento de su gestión, realizar actos de proselitismo de ninguna índole.

**Artículo 9.-** Son Facultades del Consejo:

- I. Proponer al Ayuntamiento medidas y estrategias dirigidas a promover el Turismo sustentable del Municipio en sus distintas vertientes, así como elaborar el trabajo anual del mismo.
- II. Proponer y analizar proyectos viables, apegados a la normatividad legal reglamentaria aplicable y con alternativas de financiamiento, que impulsen el desarrollo turístico del Municipio.

- III. Analizar y emitir opinión sobre las solicitudes de incentivos fiscales que se presenten a consideración de la autoridad municipal competente, con apego a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- IV. Emitir opinión sobre el cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y metas contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente en el ramo turístico.
- V. Hacer señalamientos precisos sobre regulaciones, estrategias, y medidas que inhiban o entorpezcan el desarrollo Turístico sustentable del Municipio para su propuesta al Ayuntamiento.
- VI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y alcances del Consejo Municipal de Turismo de Zapotiltic.
- VII. Proponer la integración de grupos de trabajo, para analizar o desarrollar temas relacionados con el impulso al Turismo sustentable del Municipio.
- VIII. Proponer la elaboración de estudios y trabajos de investigación en torno a las materias de su competencia.
- IX. Proponer la elaboración de material informativo sobre las materias de su competencia y difundir las acciones derivadas de los programas correspondientes.
- X. Fomentar las actividades económicas del Municipio que favorezcan al desarrollo turístico.
- XI. Promover acciones de divulgación de los instrumentos y fondos de los programas que promuevan los Gobiernos Estatal y Federal en el ramo.
- XII. Divulgar los fines y funciones del Consejo entre los distintos sectores económicos y agentes sociales.
- XIII. Las demás que resulten afines a los objetivos del Consejo y se apeguen a la normatividad aplicable.
- XIV. Sancionar a las personas que afecten o dañen los atractivos turísticos del Municipio.

**Artículo 10.-** Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal de Turismo:

- I. Encabezar el Consejo y presidir las sesiones de éste.
- II. Representar al Consejo ante dependencias y organismos de los sectores público, social y privado.
- III. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas viables del Consejo.
- IV. Rendir ante el Consejo, el informe semestral de actividades del organismo y remitirlo al Ayuntamiento.
- V. Remitir al Ayuntamiento toda la información y documentos que genere el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones.
- VI. Las demás que sean afines al objeto y atribuciones del Consejo.

**Artículo 11.-** Son facultades del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Coordinar en auxilio del Presidente, las reuniones ordinarias y extraordinarias del organismo.
- II. Calendarizar en coordinación con los miembros del Consejo, la fecha y hora en que se celebraran las reuniones de trabajo.
- III. Elaborar las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias, del Consejo y someterlas a consideración del Presidente del Consejo formando los expedientes correspondientes de asuntos a tratar.
- IV. Elaborar las minutas que se deriven de las reuniones que celebre el Consejo.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se deriven de las reuniones del Consejo.
- VI. Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto.
- VII. Llevar el registro y la custodia de los documentos que le competan al Consejo.
- VIII. Dar respuesta y trámite a los oficios y comunicados que se turnen al Consejo, los que invariablemente deberán ser firmados por el Presidente.

- IX. Apoyar las acciones de desarrollo, actualización y gestión que corresponda al Consejo, propiciando la asistencia y actuación de los miembros titulares, a fin de facilitar que prosperen las propuestas que se formulen en el seno del organismo.
- X. Promover la participación activa de los vocales en el Consejo, propiciando la asistencia y actuación de los miembros titulares, a fin de facilitar que prosperen las propuestas que se formulen en el seno del organismo.
- XI. Vigilar que se cumplan los acuerdos y acciones del Consejo.
- XII. Las demás que sean afines a sus funciones, dentro del marco legal.

**Artículo 12.-** Son obligaciones de los demás miembros del Consejo:

- I. Asistir a las reuniones a las que fueran convocados y sólo en caso de excepción, enviar a su representante debidamente acreditado.
- II. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo.
- III. Colaborar en la realización de los estudios, proyectos e iniciativas cuya elaboración sea acordada en el Consejo.
- IV. Las demás que señale el Consejo y las disposiciones aplicables.
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y las disposiciones del presente reglamento.

Los consejeros ciudadanos que falten a más de tres sesiones consecutivas sin justificar sus inasistencias y sin la asistencia de su representante, pierden su calidad de consejeros, debiendo el Presidente del Consejo girar oficio al organismo al que representan para que realice nueva designación en los términos de este reglamento.

### **CAPITULO III SESIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 13.-** Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras son bimestrales, y las segundas cuando se requiera y así lo determinen los miembros del Consejo o el Presidente del mismo.

**Artículo 14.-** Las convocatorias a las reuniones del Consejo se hacen por escrito a los integrantes del mismo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación.

**Artículo 15.-** Existe quórum para realizar las sesiones del Consejo cuando exista mayoría simple, contando invariablemente con la presencia del Presidente y del Secretario Técnico quien verificara la existencia de quórum o de los suplentes en los términos del presente reglamento.

**Artículo 16.-** Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos, y en caso de empate tiene voto de calidad el Presidente del Consejo, coordinando los debates, el Secretario técnico.

**Artículo 17.-** Mantener en todo momento el respeto y la tolerancia en las discusiones, y mantener la comunicación directa entre todos los miembros, así como fomentar las actitudes que tiendan a la democratización de este Consejo y a la consecución de los objetivos.

**Artículo 18.-** En el desarrollo de las sesiones se podrán formar comisiones que se consideren pertinentes, las que tendrán a su cargo el compromiso de desarrollar las diversas actividades que emprenda el Consejo para el logro de sus objetivos.

Estas comisiones podrán ser permanentes o provisionales:

- a) Serán comisiones permanentes los que presten servicios turísticos.
- b) Serán comisiones provisionales; las que determinen el Consejo de acuerdo a los asuntos que así lo requieran.

#### **CAPITULO IV DE LAS SANCIONES**

**Artículo 19.-** Los tipos de sanciones serán:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal;
- III. y sustitución.

**Artículo 20.-** Son causas de amonestación:

- I. Cualquier falta de cumplimiento a las funciones y compromisos contraídos.
- II. Dos faltas injustificadas a las sesiones del Consejo.
- III. Influir negativamente en el respeto entre los miembros del Consejo o entre estos y otras organizaciones, instituciones o autoridades; o en la tolerancia, el dialogo y la cooperación, obstaculizando el trabajo del Consejo.
- IV. En general, cuando se comentan faltas graves que vayan en contra del Consejo.

**Artículo 21.-** La suspensión temporal se aplicara en casos de reincidencia de los casos anteriores en el presente reglamento, por determinación del Consejo con la mayoría de votos.

**Artículo 22.-** La sustitución total se aplicara en caso de faltas graves o delitos y en los casos señalados en el presente reglamento, por determinación del Consejo con la mayoría de votos.

**Artículo 23.-** Todo miembro del Consejo tiene derecho a ser oído en su defensa y hecho lo anterior, el consejo tendrá la obligación de ratificar o rectificar la sanción interpuesta.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al presente ordenamiento.

**TERCERO.-** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al H. Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del Artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE**  
**“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO DE ZAPOTILTIC”**  
**ADMINISTRACIÓN 2012 – 2015**

SALÓN DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTILTIC, JALISCO.

---

**MTRO. RAMIRO JR. FARIAS MARTINEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

---

**C. ULISES NOÉ CEJA HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO GENERAL